Año de 1943 Lunes 3 de Mayo Núm. 53

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

965

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

El Excmo. señor Gobernador civil, por decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar el expediente del registro minero nombrado «Merche», número 508, del término municipal de Otero de Herreros, de la provincia de Segovia, por haberse cumplido en su tramitación con los preceptos reglamentarios.

Lo que en cumplimiento del artículo 55 del reglamento para el régimen de la minería se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de esa provincia dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación.

Madrid, 29 de Abril de 1943. — El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

3059

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Noviembre de 1942

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido, D. Arturo Acosta García, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Noviembre actual, B. O. número 312, por la que se dictan normas aclaratorias a la de 24 de Junio último, sobre quinquenios de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que a la Corporación ha dirigido el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia trasladando otro de la Subsecretaría de Gobernación, en el que participa que la Presidencia del Gobierno interese el exacto cumplimiento de las órdenes de 14 de Julio de 1941 y 15 de Abril de 1942 relacionadas con la ordenación del transporte, e imponer sanciones a los remitentes o consignatarios de mercancías que no verifiquen dentro del plazo reglamentario la carga o descarga de los vagones puestos a su disposición.

Enfermos mentales. Dada cuenta de escrito del Sr. Director de la Residencia Provincial con el que remite certificado expedido por los facultativos provinciales don Segundo de Andrés y don José Useros, determinando que Juan Llorente Tejedor, de 17 años de edad, recluído en el departamento de presuntos alienados de aquella Residencia, no ha presentado, durante el tiempo de reclusióu en dicho departamento, síntoma alguno que deje entrever psicopatía; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el Negociado de Beneficencia y en vista de la prescripción facultativa ante dicha, evidenciando la normalidad del recluído Juan Llorente, acuerda autorizar la salida de dicho enfermo del departamento provincial donde se encuentra, requiriendo al efecto a don Faustino Llorente Arribas, mayor de edad, casado y vecino de Madrona, padre de dicho enfermo y solicitante de la reclusión, para que en el plazo de setenta y dos horas se persone en la Residencia a hacerse cargo de su repetido hijo Juan Llorente Tejedor.

Subsidio de lactancia.—Garcillán. La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidios de lactancia la petición que para la del menor de sus siete hijos, llamado Marcelino, solicita Mariano Migueláñez, casado, jornalero y vecino de Garcillán.

Beneficencia provincial.—Segovia. Dada cuenta de escrito que a la Diputación envía el Sr. Director de la Residencia Provincial, al que acompaña relación de acogidas en la Sección de Maternidad que han salido de dicha Sección en el pasado mes de Octubre, detallando las que fueron asistidas en concepto de pobre y las que abonaron estancias, según clasificación hecha con arreglo a la situación económica de las mismas; rogando a la vez dicho Sr. Director, que por la Comisión Gestora se modifiquen los artículos 73, 74 y 75 del reglamento de Maternidad en cuanto se refiere a que dicha Dirección se haga cargo de los fondos obtenidos por el pago de estancias que en dicha Sección se hagan efectivos; la Comisión acuerda quedar enterada de la relación enviada y respecto al ruego de modificación de artículos del reglamento de Maternidad que se interesa, pase el asunto a los señores Diputados Gestores visitadores de la Residencia Provincial para su estudio.

Hospitalización de enfermos.—La Comisión acuerda se amplien detalles para concretar el líquido imponible amillarado, por todos conceptos del vecino de La Cuesta, don Valeriano Domínguez, a fin de poder concretar la situación económica de dicho interesado y resolver la petición que el mismo hace a la Corporación Provincial, de que le sea rebajada la obligación de abonar 6 pesetas que en concepto de pago de las estancias de su hija Guadalupe Domínguez Robledo en el Hospital de la Misericordia le ha sido impuesta por la Diputación.

Personal.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que a la Corporación ha dirigido el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otro de la Subsecretaría de Gobernación, resolviendo instancia suscrita por don Mariano Gómez Zamarrón contra acuerdo de la Excelentísima Diputación en virtud de expediente de depuración que le fué instruído, habiendo declarado dicho Ministerio que no ha lugar a lo solicitado por dicho señor Gómez Zamarrón sobre su reposición en el cargo de Peón caminero provincial.

Contabilidad.—Banco de Crédito Local.—Dada cuenta del telegrama que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, interesando se concrete o confirme distribución de capital ampliado para caminos vecinales, detallando porciones semestrales a percibir, y en caso necesario importe anticipo, así como de la contestación enviada por el señor Presidente de la Diputación, en el sentido de que del 1.437,999,5 pesetas que correspondió a esta Corporación Provincial en el prorrateo, anticipen la suma de 301.455,90 ptas., quedando para los dos semestres siguientes el resto de la cantidad por iguales partes; la Comisión acuerda quedar enterada y aprobar lo hecho por la Presidencia.

Contabilidadad.—Banco de Crédito. Acordado por esta Corporación provincial, en 29 de Mayo último, que el importe de los saldos desbloqueados fuera invertido en acciones del Banco de Crédito Local de España, y dadas posteriormente instrucciones por el Ministerio de Hacienda, en el sentido de que dichos saldos se inviertan en títulos de la deuda interior del 4 por 100, la Comisión acuerda emplear la suma de dicho saldos en títulos de la indicada Deuda, y autorizar al Banco de Crédito para vender simultáneamente los títulos que nos correspondan y abonar el efectivo en la cuenta de la Mancomunidad a fin de no restar disponibilidad de la operación de caminos.

Contabilidad.—Anticipos.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Antonio Domínguez Arenas, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real decreto de 26 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Delineante de Vías y Obras provinciales, con el haber anual de 7.600 pesetas; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de don Antonio Domínguez Arenas, concediendole el anticipo de 1.266,66 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 90,47 pesetas cada una de las trece primeras y 96,45 la última.

Contabilidad provincial.—Subvenciones.—La Comisión acuerda que pase a la Comisión de Presupuestos, instancia que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido la Superiora del Asilo de las Hermanitas de los Pobres, solicitando el aumento de la consignación que esta Diputación tiene fijada en sus presupuestos para dicho Establecimiento benéfico.

Idem.—Idem.— Dada cuenta de atento oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Presidente de la Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra, trasladando acuerdo de aquella Comisión, en el sentido de que se les facilite local para la instalación de las oficinas, muebles y demás menaje preciso para que éstas queden decorosamente montadas, cuyo coste aproximado le calculan en unas 3.000 pesetas anuales; la Comisión acuerda quedar enterada del antedicho presupuesto y autorizar al Sr. Presidente, para que, en armonía con lo que determina el artículo 57 del reglamento provisional de Mutilados, cambie impresiones con el Alcalde de la Capital y abonen por mi-

tad los gastos de la referida instalación.

Donativos.—Contabilidad.--La Comisión acuerda quede sobre la mesa carta-circular que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Sr. Cura de San Antolín de Murria, por la que solicita alguna limosna para ayudar a levantar el templo de su Parroquia, que fué destruído en la pasada Cruzada.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Linares del Arroyo y Montejo de la Vega; y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, acuerda prestarles su aprobación y que sus copias sean devueltas á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por un plazo de 10 díass, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido don Ignacio Huerta Llorente, Maestro de Taller de Artillería, retirado, con domicilio en esta Capital, calle de Puente de Muerte y Vida 2, en súplica de que se le rectifique la clasificación de su cédula personal del corriente ejercicio, teniendo en cuenta qne está acogido a los beneficios de los militares en activo; La Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por el Negociado de Cédulas Personales, acuerda atender la reclamación del Sr. Huertas Llorente y rectificar la cédula del mismo, extendiéndosela de la tarifa 1.ª clase 15, precio 3,75 pesetas.

Arbitrios provinciales.—Visto el dictamen emitido por el Jefe de la Sección de Arbiirios provinciales, en oficio que a la Corporación ha dirigido la Alcaldía de Torrecilla del Pinar reclamando contra la cantidad de 72,00 pesetas que por el arbitrio de maderas y leñas se la habia cobra do ya que con fecha anterior y por el mismo concepto habia abonado aquella cantidad en la Excma. Diputación, habiéndolo hecho después al Recaudador de contribuciones respectivo; La Comisión acuerda acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, devolviéndole las 72,00 pesetas últimamente satisfechas al indicado Recaudador.

Idem.—De conformidad con el dictamen emitido por el Jefe de la Sección de arbitrios provinciales, la Comisión acuerda estimar las reclamaciones presentadas por don Clemente Muñoz Miguel y don Pedro Moral de Allas, vecino de La Losa, contra la liquidación que se les ha practicado por el arbitrio de maderas y leñas del año 1941, tomándose como base para fijar la nueva cuota la de seis y ocho estéreos respectivamente y anulando las señaladas en principio.

Accidentes del trabajo.—Visto el dictamen emitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en el accidente de trabajo ocurrido en obras de la Diputación, al obrero Miguel Martín Peña, de Sacramenia, el cual ha sido dado de alta el día 1.º de los corrientes; la Comisión acuerda liquidar el mencionado accidente, abonando al lesionado la cantidad de 115,50 pesetas que le corresponde percibir por las tres cuartas partes de su jornal de 700 pesetas, durante los 22 días que ha estado imposibilitado para el trabajo, y que se satisfaga al médico don Francisco Tejedor, de Cuevas de Provanco, el importe de 175,00 pesetas a que asciende la minuta de sus honorarios devengados por la asistencia prestada a referido devengado, así como gastos de farmacia, todo ello en armonía con lo que determina el vigente reglamento de accidentes de trabajo en la Industria.

Caminos vecinales.—Visto el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en instancia de don Paulino Baeza Hernán, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal subvencionado «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco», por la que solicita una nueva prórroga de dos meses para terminar las indicadas obras; la Comisión acuerda conceder al Sr. Baeza Hernán, la prórroga de dos meses que solicita, siéndole de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente ya que las causas en que funda su petición, solamente pueden ser atendibles a los efectos de concesión de dicha prórroga.

Idem.—Visto el escrito de fecha 5 de los corrientes del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Junta Interministerial de obras para mitigar el paro, interesando sean remitidas por triplicado a a dicho Organismo las cuentas justificativas correspondientes al libramiento de 28.598 pesetas que fueron libradas a justificar en 11 de Diciembre de 1941, con destino a la construcción de las obras del camino vecinal «de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo por Torreadrada», subvencionada por dicha Junta, por haber transcurrido el plazo de tres meses que la vigente ley de contabilidad del Estado marca; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras, acuerda que por la Intervención de fondos provinciales sea cumplido el extremo que se interesa por la Junta del Paro, ya que en esta Sección se encuentran las referidas cuentas justificativas de la inversión de la mencionada cantidad, desde el día 5 de Marzo último.

Idem.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Ricardo Cáceres y Torres, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras, proceda a la recepción de los acopios de piedra y racebo realizados para las obras de reparación del firme de los kilómetrqs 1 al 8,462 del camino vecinal «de Turégano al Guijar».

Idem.—La Comisión acuerda designar a don Juan Herrero Garrido, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras, proceda a la recepción de los acopios de piedra y recebo, con destino a las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 13,160 del camino vecinal de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco.

Postes kilométricos.—De conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, sobre la adquisición de un modelo metálico, para la construcción de postes kilométricos empleados en las carreteras y caminos; la Comisión, vistas las ventajas que esto representa, acuerda autorizar a la referida Dirección, la adquisición de dicho molde, a los fines indicados, con cargo a la consignación de almacén y maquinaria de la tan repetida Sección de Vías y Obras.

Manicomio provincial.—Instalación luz.—La Comisión acuerda que pase a informe de los Sres. Arquitectos los planos y presupuestos que con atento besalamano ha enviado al Sr. Presidente de la Corporación, el Director técnico de la Sociedad Cooperativa Electra Segoviana, para la instalación eléctrica en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y cuarto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

972

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTA

El día ocho de Mayo próximo y hora de las trece del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, el empleado del ramo de montes designado por el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuutamiento que dará fe del acto, la subasta de 1772 pinos resinables a vida del pinar de «La Moitera» de estos propios, por el tiempo de un año, bajo el tipo de tasación de dos mil novecientas nueve pesetas cinco céntimos (2.909,05 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que serán reintegrados con póliza de la clase sexta (4,50 pesetas), con arreglo al modelo que al final se inserta, pudiendo presentarles durante la primera media hora de abierta la subasta, y la segunda se procederá a su apertura.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de la tasación que importa 145,47 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica importante 193,95 pesetas, gastos de anuncio en el B. O. y los gastos y reintegro del expediente.

La fianza definitiva consistirá en el depósito del diez por ciento del valor de la subasta, que se hará efectivo en la Caja municipal dentro de los cinco días siguientes a la notificación de su adjudicación definitiva.

Las condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quien le interese.

Santiuste de San Juan Bautista a 28 de Abril de 1943.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de 1.772 pinos resinables del pinar de «La Moitera» de los propios de Santiuste de San Juan Bautista y aceptando todas ellas ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

964

SEGOVIA

Don Isidoro Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos tramitados en este Juzgado por el Procurador Sr. Blánquez Gutiérrez, a nombre de D. Emilio Gómez Sanz, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Manuel Fidalgo Alvarez, que lo es de San Ildefonso, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca, especialmente hipotecada al ejecutante y embargada por éste en dicho procedimiento: «Un trozo de terreno al sitio que dicen del Pocillo, en término municipal de San Ildefonso, inmediato a la fábrica de cristal, de cabida dos obradas y ciento treinta estadales, equivalente a noventa y una áreas, sesenta centiáreas, que linda al Norte, con terreno de D. José Medina, en una línea que parte desde el paseo de Vacas hasta el arroyo que divide la finca, y en la misma dirección, a partir desde este último punto hasta la calle, de cuatro metros, con terreno de D. Luciano Moreno; Mediodía, con terreno de D. Francisco Cabrero de Frutos, vecino de Madrid, hoy dicha D.ª María, hasta el arroyo, y desde este sitio hasta la referida calle de los cuatro metros, con huerta de los herederos de Petra Santos; Poniente, con la expresada calle de cuatro metros, para servicio de varias huertas, y a Oriente con el paseo de la casa de Vacas.

La citada finca consta de una parcela, en la actualidad dedicada a prado, que por su constitución y condiciones topográficas, así como el disponer de agua, para riego de pie, puede ser dedicada a cultivo de huerta sin grandes trabajos en su transformación; dicha parcela mide una superficie de 0,2856 hectáreas.

Otra parcela de constitución parecida a la anterior, pero de topografía más accidentada, que dispone en su parte alta de un pozo, con el cual puede ser regada toda ella, a base de elevación de agua, pudiendo asimismo ser dedicada al cultivo de huerta con algún mayor gasto que la anterior; esta parcela tiene una superficie de 0,3932 hectáreas. Dentro de la finca, además, existen una vaquería de ciento sesenta y seis metros cuadrados de superficie en perfecto estado de conservación y otro cuerpo de edificio aparte de la misma, de doscientos metros cuadrados de superficie, destinados a cuadra, los cuales también se encuentran en buen estado de conservación. La superficie total de la finca determinada por medición directa del perito técnico que la ha llevado a efecto es de 0,7154 hectáreas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Mayo próximo y hora de las doce y treinta de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que se llevará a efecto sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad del inmueble descrito; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad de sesenta mil ciento diecisiete pesetas con sesenta céntimos, en que pericialmente ha sido tasado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma, que es la que sirve de tipo para esta primera subasta; que las pujas se efectuarán a la llana durante media hora, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, habiendo de satisfacer el rematante el total precio en el que le fuere adjudicada la finca dentro de los ocho días siguientes a la subasta.

Dado en Segovia a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Isidoro Díez-Canseco.—El Secretario, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL

tular de una cartilla individual de racionamiento fallezca, sus familiares, derechohabientes, etc., entregarán en la oficina del Registro civil, en el momento de declarar la defunción la cartilla que al fallecido correspondía.

Si la cartilla es *definitiva* deberán presentar, además, los boletines de baja modelo núm. 13, expedidos por los establecimientos en la que estuviera inscrita, si éstos radican en la misma localidad en que el fallecimiento ocurrió.

Al entregar dicha cartilla se facilitará a quien la presente, el resguardo modelo número 8.

Las cartillas no presentadas en el momento de inscribirse tal defunción se entregarán en la Delegación de Abastecimientos por las personas que las tengan en su poder, dentro de las 48 horas siguientes al día del fallecimiento; pues en otro caso serán sancionadas.

Las Delegaciones gestionarán (modelo número 10) la recogida de las cartillas no presentadas y tramitarán, de oficio, la baja de las mismas en los establecimientos proveedores, y también gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las cartillas presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si el fallecido residía habitualmente en localidad distinta a la en que ocurrió el fallecimiento, se dará cuenta de este hecho a la Delegación correspondiente utilizando los modelos núms. 15 y 9, según que se haya recogido o no la cartilla para que tramite su baja en el censo.

Si la cartilla recogida fuese *provisional* se procederá, según lo dispuesto en la norma 32 de estas Instrucciones.

Para el cumplimiento de cuanto queda indicado y de lo expresado en el apartado c) de la norma 28, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes recogerá diariamente en las oficinas del Registro Civil las cartillas que hubieran sido presentadas y formará, por duplicado, relación nominal de todos los fallecidos y de los nacidos (modelo núms. 7 y 4), que autorizará con su firma el Jefe de la expresada oficina y aquél funcionario, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar de la misma.

f) *Por ausencia del territorio español.* El titular de una cartilla *definitiva*, vendrá obligado a entregarla en la Delegación de su residencia con los boletines de baja de los establecimientos en que estuviera inscrita y se le facilitará una *provisional*, si así lo desea o en el caso de que no precise de esta cartilla se hará constar tal circunstancia en el pasaporte por medio de diligencia autorizada.

Los datos de la cartilla *provisional* que el interesado reciba se anotarán en el pasaporte o autorización de salida y dicha cartilla o la que de esta clase pudiera ya poseer, la entregará en la oficina de Policia Gubernativa de la Frontera terrestre, aérea o marítima por la que tenga lugar la salida, sin cuyo requisito ésta no podrá efectuarse.

Para dar efectividad a lo anteriormente dispuesto, siempre que se conceda o canjee un pasaporte o autorización de salida, las Autoridades que lo expidan harán constar en dicho documento la serie o número de la cartilla y los de aquél en ésta.

La Delegación cumplirá lo determinado en la norma 32.

g) *Por incorporación a filas.* La cartilla de racionamiento *definitiva* de que fuera titular el interesado la entregará en la Delegación de Abastecimientos que le facilitará el «boletín de baja» (modelo num. 11) y una cartilla *provisional* cuando la precise, por tener que incorporarse en localidad distinta.

Si dicha cartilla *definitiva* fuese expedida por la propia Delegación que la recoge gestionará ésta la «baja» en los establecimientos proveedores en que estuviera inscrita; si hubiese sido expedida por otra Delegación, se cumplirá lo dispuesto en la norma 31.

Cuando el interesado poseyera cartilla provisional, se anotarán los datos de ésta en el boletín de baja que se facilitará por la Delegación en que lo inste.

Si en el momento de solicitar el boletín de baja el interesado disfrutase de una cartilla provisional, no tendrá, como es lógico, que entregarla ni habrá de expedirse otra de esta clase si los cupones de la que posee son bastantes para atender las necesidades del abastecimiento hasta su incorporación.

La serie y número de la cartilla provisional de que en definitiva vaya provisto se anotará en el boletín de baja. Dicha cartilla se sellará con un sello en tinta que diga *Ejército*, y la *matriz*, así sellada, no será válida para obtener una segunda cartilla provisional, ni una definitiva. Si no se le provee de una cartilla provisional se consignará la palabra «no» en los huecos en blanco del «boletín» en sustitución de los de la serie y número.

Dicho boletín de baja y la «matriz» de la cartilla *provisional* con los cupones que en ese momento deba poseer se entregarán por los interesados en el cuerpo o unidad a que sean destinados, a fin de que el «boletín» corra unido a los documentos de los mismos y pueda devolvérseles convenientemente diligenciado al usar de licencia, como requisito indispensable para causar alta de nuevo en el censo en la forma prevista en el apartado b) de la norma 28, puesto que en caso contrario quedarían privados de disfrutar de nueva cartilla.

Las cartillas *provisionales* de los incorporados se entregarán por los cuerpos o unidades en la Delegación de la capital de la provincia en que aquellos radiquen, relacionados convenientemente en el modelo n.° 14.

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutados o voluntarios que no justifiquen haber entregado la cartilla definitiva mediante la expedición del oportuno boletín de baja, justificación que exigirán igualmente las cajas de reclutas o centros de movilización.

Los cuerpos o unidades de destino de los mozos reclamarán, de oficio, a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la residencia de los mismos los boletines de baja no presentados y los unirán a su documentación a los fines indicados.

h) *Por cumplir los dos años de edad.* Cuando el titular de una cartilla de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc, presentarán dicha cartilla en la Delegación de Abastecimientos y se les expedirá otra de las que corresponden a personas de dos o mas años de edad, previa la sustitución de fichas en el fichero individual de racionamiento y los cambios correspondientes en los cuestionarios.

i) *Por modificarse el concepto de la inscripción o cambiar de establecimientos proveedores dentro del municipio.*

Las alteraciones de esta clase se registrarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto cuando afecten a establecimientos colectivos o economatos y tengan carácter forzoso, que se tramitarán en el momento en que se produzcan.

El procedimiento para ello será, en cada uno de los casos, el que se indica a continuación:

1.° *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.* Los titulares de las cartillas interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los «boletines de baja» (modelo n.° 13), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

Posteriormente a la inscripción inicial no se admitirá cambio alguno de establecimiento que no esté plenamente justificado por razones de necesidad que en cada caso habrá de estimar la Delegación local, guiándose, en general, por el criterio de no admitir tales cambios, más que en los casos de traslado de domicilio, dentro de la misma localidad, cuando el traslado signifique considerables molestias para el titular de la cartilla, si hubiese de continuar suministrándose en el establecimiento en que anteriormente figurase inscrito.

Para evitar que al margen de la Delegación local se vulnere esta norma, se sienta como principio el que queda prohibido, a cualquier establecimiento, el inscribir en su padrón de clientes cartilla alguna que provenga de establecimientos de igual clase en la misma localidad, si el boletín de baja que entregue el titular de la cartilla no se encuentra respaldado con el conforme de la Delegación local.

2.° *Por convertirse la inscripción de varios en inscripción total.* El titular de la cartilla que se halle inscrita en una tienda de *ultramarinos* al efecto de suministro de artículos «varios» y desee inscribirse totalmente para la adquisición de artículos, bien sin condimentar o condimentados, solicitará la expedición de «boletín de baja» de la tienda de ultramarinos en que estaba inscrito. Dicho boletín y la cartilla los entregará en la Delegación de Abastecimientos, quien expedirá una nueva cartilla, con cuyos boletines de inscripción interesará el alta en el establecimiento o establecimientos que elija como proveedores.

3.° *Por transformarse la inscripción total en inscripciones sólo para artículos de «Varios».*—El titular que esté inscrito totalmente para adquirir artículos *condimentados* o *sin condimentar* y desee transformar esta inscripción en otra para obtener sólo los artículos de «varios», recabará del establecimiento o establecimientos en que figure inscrito la expedición de los boletines de baja y los presentará en la tienda de ultramarinos que elija como proveedora de dichos artículos de «varios», justificando este establecimiento la inscripción con todos los boletines de baja (pan, carne y ultramarinos) que del titular de la cartilla reciba.

4.° *Por cambiar la inscripción de tiendas o economatos no preferentes y tiendas a inscripción de establecimientos colectivos.* Por el titular de la cartilla se recabará de las tiendas o economato en que estuviere inscrito la expedición de los boletines de baja, que entregará, con presentación de la cartilla, en el establecimiento colectivo en que desee inscribirse para el suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los boletines de baja que del interesado reciban.

5.° *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos a tiendas y economatos no preferentes.* En este caso el titular de la cartilla solicitará la baja en el establecimiento en que estuviera inscrito, que le facilitará tres boletines de baja (modelo número 13), uno por el concepto de pan, otro por el de carne, y el tercero por el de ultramarinos, con los cuales causará alta en los respectivos establecimientos.

6.° *Por variar las categorías en que estén clasificados los componentes de una familia.* Las personas competentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los boletines de baja de los establecimientos en que estuvieran inscritas y los presentarán juntamente con las cartillas y la nueva declaración jurada de ingresos familiares en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas cartillas de la categoría que corresponda; los interesados procederán a inscribirlas en los establecimientos que elijan para el suministro.

7.° *Por extravío de la cartilla.* En este caso, el titular de la cartilla extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los boletines de baja, que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito denuncia del extravío. La expedición de la nueva cartilla requiere la previa tramitación del modelo número 42.

Los expedientes que se tramiten por la Delegación de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una cartilla, se remitirán, para su examen y resolución, a esta Delegación Provincial, bien entendido que ésta no concederá la autorización para que se expida nueva cartilla, más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma. Por tanto las Delegaciones locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas cartillas sin autorización expresa de esta provincial.

8.° *Por deterioro de la misma.* El titular cuya cartilla se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrita, la expedición de los boletines de baja y los presentará con la cartilla deteriorada en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva cartilla.

j) *Casos de alteración no previstos.* No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y en último término, consultarán a esta Delegación la resolución pertinente.

39. *Siempre que se produzca cualquier alteración en el censo*, las tiendas, economatos o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la cartilla y en el lugar correspondiente a la clase de establecimientos de que se trate, los datos siguientes:

En casos de altas: los ya indicados en la norma 21 de estas instrucciones; y

En casos de bajas: habrán de indicarse la fecha en que ésta se produce, que se consignará al final de la línea correspondiente a la inscripción afectada por la baja.

De los apéndices de los padrones y censos

40. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los censos de racionamiento se registrarán en los apéndices de los padrones de clientes o censos de los establecimientos colectivos afectados por aquéllas.

Dichos apéndices constan, por lo general, de tres partes:

a) Sección de altas.
b) Sección de bajas; y
c) Resumen numérico de situación.

41. En la *sección* de altas se registrarán diariamente y en la forma normal todas las que se produzcan por cualquier motivo en cada establecimiento.

El número de orden para las altas será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que se partirá del siguiente al último que figure en el padrón, censo o apéndice anterior.

En la casilla correspondiente de dicho apéndice se anotará: la *serie*, *número* y *categoría* de la cartilla y mediante la indicación numérica «1», el concepto que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta sección del apéndice (o en la del padrón o censo inicial) que dice «Bajas», se consignará el *número* del apéndice en la que, en su día, se registre la baja del inscrito y el *número de orden* que en dicho apéndice corresponda a la baja de referencia.

42. En la sección de bajas se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los padrones o censos de cada establecimiento.

El número de orden para las bajas será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la sección de bajas del apéndice anterior.

Se entenderá por *número de orden de altas* el que el interesado que causa baja tuviese en el padrón inicial, censo o apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicará la *serie*, *número* y *categoría*, y mediante la indicación numérica «1» se expresará el concepto o conceptos en los que causa baja la cartilla a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la cartilla; o sea, que, aun en caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

43. A continuación se formará el resumen de situación de los censos por fin de cada mes, consignando, en primer término el *activo* resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las *altas* registradas en el apéndice; de la suma resultante se restarán las *bajas* anotadas en el mismo; la diferencia que se obtenga reflejará por categorías y conceptos de inscripción el número de las cartillas que quedan en circulación en fin del mes a que el apéndice se refiere.

CAPITULO XII

Del censo de racionamiento y conservación del mismo

44. El censo de racionamiento de cada municipio lo constituyen las hojas de empadronamiento, correspondientes a las familias y colectividades que tengan su residencia en el término municipal.

45. Las hojas del empadronamiento inicial de los niños y niñas menores de dos años y las solicitudes (modelo núm. 3) que por nacimiento se presenten en lo sucesivo, se conservarán unidas a la del empadronamiento de la familia o colectividad de que formen parte los mismos.

46. Todas las alteraciones que se produzcan en lo sucesivo en el grupo de una *familia*, habrán de registrarse en las hojas de empadronamiento de la misma; se consignarán las altas a continuación de la última inscripción, y las bajas cruzando ligeramente con una línea horizontal la inscripción afectada y la referencia de la fecha en que se produce.

Las alteraciones que se produzcan en el censo de un establecimiento colectivo, se registrarán únicamente en el apéndice mensual que formará el propio establecimiento.

47. Cuando el alta afecte a la totalidad de una familia, el cabeza de la misma suscribirá *nna hoja de empadronamiento* en el nuevo Municipio en que pase a residir.

48. Cuando la baja afecte a la totalidad de una familia, se separará la hoja de empadronamiento de la misma del lugar donde se encuentre y se incluirá en el archivo de pasivos.

49. Las altas o bajas de la totalidad de un establecimiento colectivo, supondrán la inclusión o exclusión definitiva del correspondiente censo colectivo.

50. Las variaciones que afecten a cambios de domicilio dentro del término municipal, se registran colocando la hoja de empadronamiento de la familia en el lugar en que le corresponda una vez rectificado en la misma el dato relativo al nuevo domicilio. A este efecto, las Delegaciones locales procurarán por todos los medios, conocer todos los cambios de domicilio basándose en las listas de cobranza del impuesto del inquilinato, etc., y haciendo pública la obligación en que se encuentran los titulares de cartillas de dar a conocer tales cambios.

CAPITULO XIII

Del fichero individual de racionamiento

DEL FICHERO GENERAL.

51. El fichero general individual de racionamiento comprenderá, ordenadas por riguroso orden alfabético, las fichas (modelo núm. 32 y 33), de todas las personas incluídas en las hojas de empadronamiento familiar y en los censos de establecimientos colectivos de toda clase.

Toda alta o baja que se produzcan en los grupos familiares o colectivos se reflejarán en el fichero individual de racionamiento intercalando o excluyendo la ficha o fichas relativas a personas a quienes afecte la alteración, pasando las bajas a formar parte del fichero pasivo que se conservará igualmente por riguroso orden alfabético.

DEL FICHERO INFANTIL.

52. Aparte del fichero general individual existirá el fichero cronológico infantil, teniendo presente a este respecto, lo que se expresa en el apartado 11 de estas instrucciones.

CAPITULO XIV

De los resúmenes estadísticos

53. Las Delegaciones locales remitirán a esta Provincial, antes del día 5 de cada mes, excepto por lo que respecta al mes de Mayo, en el que el resumen habrá de ser enviado a más tardar el día 28, según se determina en el apartado 28, el servicio estadístico (modelo núm. 36), que abarca las siguientes informaciones:

a) personas inscritas en *tiendas de ultramarinos*.

b) personas inscritas en *economatos no preferentes*.

c) Personas inscritas en *establecimientos colectivos*.

d) Personas inscritas en *economatos preferentes* (no existen en la provincia).

e) Resumen de las cartillas distribuídas y de las que han causado baja de las expedidas por la propia Delegación; y

f) Resumen del movimiento de cartillas e impresos en el almacén.

54. La sección I de dicho *resumen estadístico* (modelo núm. 36), se formará relacionando nominalmente una a una todas las tiendas, economatos no preferentes y establecimientos colectivos—éstos por grupo o clase de ellos—y consignando por cada uno de los relacionados el número total de cartillas *definitivas* que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los padrones o censos de indicados establecimientos a los apéndices correspondientes.

Tratándose de tiendas de ultramarinos, la suma de las inscritas en cada establecimiento se formará por las que lo estén «totalmente» y sólo para «Varios».

La sección II no es de aplicación actualmente en la provincia, por no existir en la misma economatos preferentes.

55. *El resumen de las cartillas distribuídas y de las que han causado baja* se circunscribirá a las que fueron expedidas por la propia Delegación y no a las que hubieran sido por otras y reflejará el movimiento que de aquéllas se hubiera producido durante el mes.

56. *El resumen de movimiento* en almacén de cartillas y otros impresos, se formará con el detalle que exige la parte correspondiente a esta información del modelo citado.

57. El total de personas inscritas en los padrones de clientes de ultramarinos, economatos no preferentes, establecimientos colectivos y economatos preferentes, deberá ser, como máximo, igual al número de las cartillas que queden en circulación en fin de cada mes, según el oportuno resumen, y si no coincide, siempre habrá de ser menor, debido a que alguna de las cartillas distribuídas no se inscribieron para el suministro.

CAPITULO XV

Del corte y validez de los cupones de la cartilla

58. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

59. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la cartilla, y si ésta está inscrita en el censo o padrón del establecimiento, cuando para el suministro de los artículos sea requisito indispensable dicha inscripción previa.

Los establecimientos colectivos que faciliten artículos condimentados, comprobarán además, cuando se trate de cartillas *definitivas*, si están inscritas en algún establecimiento, sin cuyo requisito no podrán suministrarlas.

60. La tienda, economato o establecimiento colectivo que corte los cupones, los conservará en su poder para justificar las liquidaciones de los suministros que de los artículos recibidos para el reparto ha de rendir.

61. *En todo caso sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquélla en que se efectúe el suministro*, a cuyo efecto van numeradas por semanas. En los casos en que la entrega de artículos al público sea mensual, esta Delegación dictará las oportunas órdenes sobre los cupones a cortar.

62. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase de establecimientos que suministren los artículos; la forma—condimentados o no—en que éstos se entreguen y según que las *personas* que los reciban estén o no inscritas en los padrones o censos de los establecimientos proveedores.

63. Por ello, el corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) *Suministro de artículos «sin condimentar», por tiendas o economatos.* Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al *período y artículo o artículos* a que el suministro se contrae, excepto en los de pan y carne en que los cupones que corresponderá cortar serán los *vencidos y no liquidados* desde la fecha del anterior suministro, y en los de «varios» que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas o economatos se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

b) *Suministro de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos no pertenecientes al ramo de hostelería y similares.*

«A personas incluídas nominalmente en su censo». Por cada *semana completa* de asistencia total se cortará una hoja de cupones también completa sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de hojas correspondiente al número de días de dicha asistencia, sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de «varios» se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

«A personas no incluídas en el censo del establecimiento.» Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren, cortarán en una tira y sin separarlas entre sí las mitades de los cupones I, II, III y IV, *utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen.*

c) *Suministro de artículos condimentados por establecimientos colectivos pertenecientes al ramo de hostelería y similares.*

«A personas incluídas nominalmente en su censo.» Cuando el suministro se realice a titulares de cartillas inscritas en el censo del establecimiento, se cortarán por cada *semana completa* de asistencia los cupones I, II, III y IV, sin separarlos entre sí, o sea formando con los mismos un solo cuerpo, y únicamente se cortarán los cupones número V en los casos en que el establecimiento facilite azúcar al cliente.

Si dichos establecimientos no facilitan azúcar, el cupón núm. V lo conservará el titular unido a la cartilla para justificar, contra entrega del mismo, las adquisiciones de azúcar que se realicen en otros establecimientos, también de tipo colectivo, donde exclusivamente serán válidos.

Cuando las asistencias en estos establecimientos de las personas inscritas nominalmente en ellos, no sea, por cualquier circunstancia de una semana completa, se cortará con las limitaciones establecidas en párrafo an-

terior la fracción de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, pero sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de «varios» se cortarán por cada reparto de artículos que, con cargo a ellos se verifique en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

«A personas no incluídas en el censo del establecimiento». En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el censo del establecimiento por cada comida del mediodía o de tarde que suministre, cortará las mitades de los cupones I, II, III, y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello, la hoja de la semana *corriente* y *siguiente* o de una *anterior*, ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón número V, o mitad de él por cada ración o media ración que suministren.

d) *Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos*. Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar, cortará el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración de azúcar que suministre.

64. *Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos no podrán utilizarse por establecimientos colectivos y viceversa.*

65. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos podrán utilizarse en ellos durante el tiempo que rija la cartilla.

66. *No* se considerarán como hojas *fraccionadas por establecimientos colectivos* aquellas en que falten únicamente cupones o medios cupones del número V.

67. Las cartillas de racionamiento *infantil*, se usarán en la misma forma que anteriormente se prevee para las de adultos, teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada por la tienda correspondiente se cortarán los cupones IV, V, sin separar uno de otro; que con los cupones de varios podrá adquirirse únicamente jabón y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre si los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

CAPITULO XVI

De la asignación de artículos a establecimientos proveedores y de la liquidación de aquellos

68. La asignación de cupos de artículos de racionamiento a los distintos establecimientos proveedores la efectuarán las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en orden al número, categoria y clase de las cartillas que, en fin de cada periodo mensual tenga inscritas cada uno de ellos en los padrones o censos rectificados, en concordancia con los datos del resumen estadistico num. 36.

69. Las raciones correspondientes a personas poseedoras de cartillas no inscritas en los establecimientos colectivos que suministren los artículos *condimentados* serán atendidas con cargo a los cupos que las Delegaciones les entregarán, a justificar para cada mes, según el número total de las que de esta clase hayan suministrado en igual período anterior.

70. Las *tiendas* y *economatos* presentarán dentro de los ocho dias siguientes a cada suministro en la Delegación de Abastecimientos y Transportes del Municipio en que se encuentren, una liquidación de las cantidades de cada artículo que hubieran recibido para el reparto.

71. Análoga liquidación a la anterior y referida a un período mensual, habrán de presentar los *establecimientos colectivos de todo orden*, dentro de los ocho días siguientes al referido período. Los establecimientos colectivos que realicen el suministro de pan y carne por mediación de las tiendas de esta clase, vienen obligados a llevar una «Tarjeta complementaria de suministro» (modelo número 30), en la que se consignarán las cantidades que diariamente reciban.

Dicha tarjeta debidamente autorizada por el proveedor y el establecimiento, se presentará unida a las liquidaciones que de los suministros ambas partes citadas han de rendir por fin de cada mes a la Delegación de Abastecimientos respectiva.

72. Las Delegaciones locales exigirán en los términos de su jurisdicción las oportunas liquidaciones, a las tiendas, economatos o establecimientos colectivos, según lo previsto en las normas anteriores.

Dichas liquidaciones servirán como justificante de la que, a su vez, han de rendir aquellas a esta provincial.

73. A los efectos prevenidos anteriormente a todo «Establecimiento colectivo» se le proveerá de un «cuaderno complementario» (modelo número 31 bis), en el que se hará constar: el número de cartillas inscritas en el censo; el de las raciones que periódicamente suministre, bien en consecuencia de dicha inscripción nominal o a personas titulares de las cartillas no inscritas en su censo, las cantidades que para el suministro reciba y las que vaya justificando en sus liquidaciones.

CAPITULO XVII

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

74. Las Delegaciones locales recibirán a traves de esta Delegación Provincial los siguientes impresos:

a) Cartilla individual de racionamiento, en sus modalidades de definitiva y provisional.

b) Talonarios de boletines de baja por incorporación a filas (modelo núm. 11).

c) Talonarios de bajas definitivas por cambio de residencia (modelo núm. 12 y 12 a).

d) Ficha individual de adultos, (modelo núm. 32).

e) Ficha individual de niños (modelo núm. 33).

f) Talonarios de recibos acreditativos de la entrega de cartillas de fallecidos a la Delegación (modelo núm. 8).

g) Talonarios de boletines de bajas de adultos en establecimientos (modelo núm. 13).

h) Talonarios de boletines de bajas infantiles en establecimientos (modelo núm. 13 bis).

75 Esta Delegación Provincial abrirá una cuenta de cargo y data de las cantidades de impresos que entregue a cada Delegación Local las que a su vez liquidarán mensualmente a esta Provincial las cantidades recaudadas mensualmente utilizando el impreso modelo núm. 43.

76. Sin perjuicio de que esta Delegación provincial conozca en todo momento, en virtud de las cuentas abiertas la situación y existencia del material por cada término municipal, de los modelos enumerados en la norma 74, las Delegaciones locales formularán los pedidos de las distintas clases de impresos que consideren precisos para tener previstas con la antelación suficiente las necesidades de los mismos.

77. A fin de evitar el extravío del material que haya de ser entregado en lo sucesivo a las Delegaciones locales, cada una de estas propondrá en el plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación de la presente la, forma en que desee hacerse cargo de los posteriores envíos.

78. Las Delegaciones proveerán a las tiendas, economatos y establecimientos colectivos de los talonarios de boletines de baja, por cambios de inscripción dentro del término municipal. Igualmente lo harán a las oficinas de registro civil de los modelos números 4, 7 y 8.

También por cada uno de los indicados establecimientos abrirán las Delegaciones locales la oportuna cuenta de cargo y data para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

79. Las cartillas *definitivas* que se inutilicen al proceder a su relleno y las extendidas a nombre de personas que no las recogiesen o las que por cualquier otra causa se inutilicen, serán remitidas por las Delegaciones locales a esta provincial para que las haga utilizables, previa sustitución de la cubierta.

80. El transporte de cartillas individuales de racionamiento se hará siempre con las máximas garantías de seguridad y su entrega se realizará siempre contra recibo autorizado por el Delegado local o persona en quien este delegue expresamente.

Capitulo XVIII

De la recogida e inutilización de material inservible

81. Todo el material de cartillas de racionamiento que se recoja por cualquier causa y no haya de ser utilizado; los cupones recibidos en justificación de las liquidaciones de los suministros, una vez que éstas hayan sido comprobadas y aprobadas, y, en general, cuantos impresos ya utilizados no deben ser objeto de archivo, se inutilizarán convenientemente conservándolo empaquetado a disposición de esta Delegación Provincial, que resolverá en su día lo procedente sobre este particular.

82. A los efectos prevenidos en la norma anterior, las Delegaciones locales comunicarán por fin de cada mes a esta Provincial los kilogramos que represente dicho material inutilizado.

83. Del cúmplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas en cuanto afectan a las Delegaciones locales serán directamente responsables los señores Alcaldes Delegados Locales y Sres. Secretarios de los respectivos Ayuntamieutos que deberán prestar la máxima atención al servicio indicado.

A este respecto se hace constar que no se considerará causa de exención de responsabilidad el hecho de que por las personas, entidades o dueños de establecimientos que hayan de cumplimentar a su vez los mismos, no se haga a su debido tiempo, pues en tal caso deberá la Delegación local sustituir los datos no recibidos por los del mes anterior que se anotarán en tinta roja, dando a la vez cuenta a esta Provincial del hecho para que la misma determine lo conveniente.

84. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las cartillas individuales de racionamiento, definitiva o provisional, y a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente en cada caso, sin perjuicio de las facultades atribuídas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para retirar los cupos de artículos intervenidos y cartillajes a cuantos establecimientos desvirtúen o incumplan en forma dolosa lo dispuesto en estas instrucciones.

Disposiciones finales

85. Todas las personas poseedoras de cartillas familiares o colectivas que por cualquier circunstancia causen baja en el censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las cartillas individuales, vendrán obligadas, a más de cumplir los trámites ya previstos para dichas alteraciones, a entregar la cartilla individual de racionamiento que ya hubiesen recibido.

86. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha cartilla individual en el período de su distribución y no expedirán el «boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha *cartilla individual*, no la entreguen en el momento de solicitar su exclusión del censo, a partir del momento en que inicie la distribución.

A partir del día 15 de Mayo de 1943 hasta la fecha de implantación total de la cartilla individual de racionamiento, las bajas por cambios accidentales de residencia de las personas incluídas en cartillas de racionamiento familiar o colectiva, se anotarán en registro separado al de la Delegación del Municipio en que se produzca, no debiendo registrarse en el censo de dicha Delegación, entregándose al interesado el boletín de baja previsto en la circular núm. 272 con un sello que diga cambio accidental. Para ello, a toda persona que cause baja por cambio de residencia desde esa fecha, se le interrogará sobre si su ausencia ha de ser accidental o definitiva. Esta baja accidental surtirá solamente efectos para disminuir las raciones de la cartilla en que figurasen inscriptos los interesados, y de esta forma la misma Delegación local en que causen baja les entregará la cartilla individual de racionamiento, y en cambio la del punto de destino, que no les incluirá nominalmente en su censo, no les extenderá la cartilla individual, sino que la baja servirá sólo para acreditar el derecho a obtener una cartilla familiar o incluirse en una colectiva.

87. Todas las personas que hayan de ausentarse al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución al público de las cartillas individuales de racionamiento, hasta el en que éstas entren en vigor, vendrán obligadas a presentar, al solicitar el pasaporte o autorización de salida, una certificación acreditativa de que han causado baja en el censo de racionamiento y entregado la cartilla individual si la poseian.

88. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara, para obtener una cartilla individual de racionamiento en cualquier localidad del resto del territorio español, presentarán una certificación de baja en el censo deracionamiento, según modelo oficial, y la autorización de salida, expedida por las autoridades competentes de aquellos territorios.

89. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere a la confección y provisión de cartillas individuales de racionamiento, talonarios de boleti-

nes de baja por incorporación a filas, talonarios de bajas definitivas por cambio de residencia, fichas individuales de adultos y niños y cubiertas sueltas y sin numerar de la cartilla individual definitiva, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece a favor de las Delegaciones provinciales por lo que respecta a los modelos núms. 5, 6, 8, 13 y 13 bis y 37 a 41 inclusive.

90. En la fecha en que entren en vigor estas normas quedarán anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en ellas y expresamente derogadas las circulares dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con los números 3, 28, 75 y 90, y las núms. 129, 244, 272 y 302, también de la Comisaría General, cuyo contenido se encuentra en las circulares de esta Delegación provincial núms. 190, 363, 452 y 516, respectivamente.

91. Oportunamente se publicarán instrucciones relativas a la entrega de cupos a las Delegaciones locales, contabilización de éstos, justificación de las distribuciones por los establecimientos de venta de artículos y liquidación de cupos por las Locales a esta Provincial.

92. Con el fin de aclarar las dudas que puedan suscitarse en la interpretación de estas normas y siempre que el desarrollo de la labor en esta Delegación lo permita, se procurará reunir en las cabezas de partido a los Sres. Alcaldes Delegados locales y Secretarios de Ayuntamientos para que expongan dichas dudas a los funcionarios de estos Servicios que al efecto se desplacen.

Si por falta de tiempo u otras dificultades no pudiera llevarse a cabo lo que antecede, se comunicará a las Delegaciones locales para que expresen sus dudas por escrito, por lo cual es imprescindible que esta circular sea estudiada con el interés y detenimiento que la importancia de su contenido requiere.

Segovia, 1.º de Mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento:

De los Sres. Jefes de las oficinas del Estado afectadas por esta disposición; y

Del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento:

Por parte de los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.
Industriales detallistas que expendan artículos intervenidos; y Jefes o gerentes de toda clase de establecimientos colectivos.

NOTA. Por la extensión de los anexos que en el articulado se citan, no se insertan en este periódico oficial, encontrándose los que no ha de suministrar esta Delegación, a la venta en las imprentas, donde podrán adquirirlos las Delegaciones locales, establecimientos de venta de artículos, establecimientos colectivos, etc.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS 982

PRECIOS OFICIALES — Mes de Mayo de 1943

Precios oficiales que regirán como ÚNICOS en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General: Día	Mes	Año	Clase de los artículos	Beneficio ó indemnización: Mayorista (Pesetas Kilo)	Beneficio ó indemnización: Detallista (Pesetas Kilo)	Coeficiente transportes (Pesetas Kilo)	Precio de venta por el: Mayorista (Pesetas Kilo)	Precio de venta por el: Detallista (Pesetas Kilo)
5	Dicbre.	1942	Garbanzos..........	0,14	0,31	»	2,42	2,735
20	Nobre.	»	Arroz corriente......	0,15	0,34	0,13	2,67	3,02
25	»	»	Algarroba comestible	0,07	0,18	0,13	1,41	1,59
11	Marzo	1943	Azúcar estuchado ...	0,28	»	0,13	4,65	»
3	Dicbre.	1942	Judía blanca riñón...	0,16	0,35	0,13	2,73	3,09
3	»	»	Judía pinta.........	0,13	0,31	0,13	2,39	2,70
15	»	»	Patata	»	0,077	»	»	0,847
28	»	»	Azúcar............	0,10	0,22	0,13	2,84	3,06
14	Enero.	1943	Fideos............	0,16	0,36	0,13	2,77	3,13
14	»	»	Macarrones........	0,19	0,41	0,13	3,20	3,62
15	»	»	Guisantes	0,04	0,10	»	0,81	0,91
20	Febrero	»	Harina de boniatos..	0,30	»	»	4,84	5,46
21	Dicbre.	1942	Jabón común con carga	0,15	0,36	0,13	2,79	3,16
23	Febrero	1943	Jabón común sin carga	0,18	0,41	0,13	3,20	3,61
26	»	»	Boniatos...........	0,03	0,011	0,13	1,08	1,19
22	Enero	»	Lentejas	0,11	0,28	0,13	2,17	2,45
30	»	»	Arroz selecto.......	0,25	»	»	3,934	»
9	Marzo	»	Harina de legumbres	0,07	0,177	»	1,369	1,546
12	»	»	Café..............			0,13	20,175	21,185
17	»	»	Aceite fino........	0,25	0,15	0,13	4,91	5,06
			CEREALES Y PIENSOS					
18	Nobre.	1942	Cebada............	0,08	»	»	»	0,91
10	Marzo	1943	Yeros.............	0,089	»	»	»	0,979
4	»	»	Salvados	0,068	»	»	»	0,979
23	Enero.	»	Restos de limpia....	0,03	0,06	»	0,52	0,58
29	»	»	Pulpa de remolacha..	0,00	0,039	»	»	0,409
27	»	»	Veza..............	0,049	0,10	»	0,879	0,879

PRECIOS DEL PAN

Ración de 150 gs......... 0,30 pts.
— de 200 —......... 0,30 —
— de 400 —......... 0,50 —
— de 600 —......... 0,70 —
— de 800 —......... 0,95 —

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 30 de Abril de 1943.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

Diputación Provincial de Segovia 976

En virtud de lo que disponen las órdenes adoptadas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación de fecha 17 de Febrero del corriente año, referentes al régimen del presupuesto extraordinario formulado por cada Corporación y como ampliación al de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para la construcción y conservación de caminos vecinales aprobado por esta Corporación en 11 de Octubre de 1928, esta Comisión Gestora en sesión de 17 del corriente mes ha aprobado el siguiente presupuesto extraordinario:

INGRESOS

	Pesetas Cts.
Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos..................	1.437.999,51
Total......................	1.437.999,51

GASTOS

Capítulo 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.......	1.437.999,51
Total......................	1.437.999,51

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 28 de Abril de 1943.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR

Don Ricardo Martín Castilla, Juez municipal letrado de esta villa en funciones de primera Instancia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por el Procurador don Ramón Manzanares Vázquez, en nombre de doña Concepción del Río Rojas, contra don José del Río Rojas, he acordado sacar a pública subasta las fincas que fueron embargadas al demandado, sitas en término municipal de esta villa de Cuéllar y que con su tasación son la siguientes:

1.ª Pinar al pago de Camino de la Aceña, de algo menos de una obrada, o cincuenta áreas; linda Oriente, herederos de Leonardo Marcos; Mediodía, el río Cega; Poniente y Norte, D. Eduardo Sáez Rojas.

Tasada en tres mil pesetas.

2.ª Un majuelo al pago de Valondo o Sendero de la Palma, de dos obradas o cien áreas; linda Oriente, Eulogio Calvo; Mediodía, camino o sendero de la Palma; Poniente, Anastasio Suárez, y Norte, Eustaquio Suárez.

Tasado en cinco mil pesetas.

La subasta individual de cada una de estas fincas por el precio señalado tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Mayo próximo a las doce de la mañana; advitiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ello.

Dado en Cuéllar a 17 de Abril de 1943.—Ricardo Martín.

«ESPERANZA», S. A.

ANUNCIO

Referente a la suscripción anunciada con fecha 15 de Enero de 1943, de 3.000 nuevas acciones por aumento del capital social, realizada en el Banco Hispano Americano de Madrid y sus sucúrsales, en la proporción de una acción nueva por cada tres de las antiguas que posean, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que ésta quedará cerrada el día 15 de Mayo de 1943.

Los señores Accionistas que no suscriban hasta la fecha indicada, las acciones a que tienen derecho mediante entrega del 25 % estipulado en el anterior anuncio o sean 50 pesetas por acción, se entenderá que renuncian a su derecho, y las acciones que queden serán distribuidas entre otros accionistas.

San Ildefonso, 5 de Mayo de 1943.

IMPRENTA PROVINCIAL